CONTRATO DE COMPRA No. 08
29 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber **RUBEN DARIO ARISTIZABAL ARBELAEZ**, mayor de edad y vecino de Calarcá, identificado con la cédula de ciudadanía número 18'388.793 expedida en Calarcá, Quindío, obrando en sus calidades de administrador del Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCION EDUCATIVA ROBLEDO** del municipio de Calarcá, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.16 del artículo 10 de la Ley 715 de 2002, nombrado como Rector y Representante legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA ROBLEDO** por una parte, y por la otra el señor JUAN PABLO BARRERA ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1'005.087.357 de Armenia, representante legal de MULTISERVICIOS EDUCATIVOS con Nit 1005087357-7, mayor de edad domiciliado en el Barrio Centenario conjunto Parque de los Sueños BL 2 AP 101 y quien para efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** , hemos acordado celebrar el presente contrato de compra previas las siguientes consideraciones: **1.** Que por disposición de la ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos, constituye un mecanismo para la administración y manejo de los recursos de los Establecimientos Educativos Estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y en general llevar a cabo operaciones de tal modo que puedan atenderse el buen funcionamiento y calidad del servicio educativo. **2.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el artículo 15 del Decreto 0992 de 2002, los Rectores o directores de las Instituciones educativas están facultados para celebrar contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, previa Disponibilidad Presupuestal. **3.** Que la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, respaldan el compromiso de ofrecer un servicio educativo con calidad y pertinencia para potenciar el desarrollo y aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. **4.** Que es obligación de los órganos directivos de la Institución emprender las acciones necesarias para garantizar la continuidad y mejoramiento del servicio educativo conllevando no solo al crecimiento institucional sino al mejor estar de la comunidad educativa. **5.** Que el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6, es responsabilidad de los Rectores "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". **6.** Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa".**7**. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante Acuerdo No. 03 del 5 de marzo de 2014, aprobó la reglamentación de contratación para la Institución Educativa ROBLEDO de Calarcá. **8.** Que el decreto 1075 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" compiló lo determinado en el Decreto 4791 de 2008. **9.** Que en la planta de la Institución Educativa no existe personal para realizar la labor que se contrata. **10.** Que la Alcaldía Municipal de Calarcá mediante Resolución N° 1201 del 10 de diciembre de 2025 transfirió a la Institución Educativa ROBLEDO la suma de $1'155.340, con el fin de dotar la cocina o comprar menaje para el restaurante escolar. **11.** Que este recurso se adicionó al presupuesto de ingresos y gastos mediante ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 01 del 23 de enero de 2026. **12**. Que existe en el presupuesto de la actual vigencia fiscal adicionada con recursos del balance mediante ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 001, Acuerdo 001 del 23 de enero de 2026, partida presupuestal disponible para atender el objeto del contrato, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **0012 del 21 de abril de 2026**. **13.** De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** La compra en la presente vigencia fiscal 2026 de 1 nevera panorámica para el restaurante escolar, 20 mesas plásticas para uso en la institución educativa ROBLEDO de Calarcá Quindío. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para cumplir con el objeto del contrato, el contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades**:** Prestar el servicio de conformidad con los criterios establecidos en el NUMERAL 2 y al análisis que soporta el valor estimado del contrato del presente estudio, dentro del término indicado por la institución. **A)** Utilizar materiales de primera calidad necesarios para el desarrollo del objeto del contrato. El contratista deberá atender con oportunidad los reclamos que se hagan por la mala prestación del servicio o mala calidad del producto, dando la garantía requerida sobre ellos. **B)** Efectuar las respectivas correcciones que sobre el particular efectúe el supervisor del contrato. **C)** Será responsabilidad del contratista sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales, riesgos laborales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, I.C.B.F y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y, por ende, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBLEDO de Calarcá Quindío no posee ningún vínculo laboral con dicho personal. **CLAUSULA TERCERA – NATURALEZA:** El presente contrato de suministro es de derecho privado. No genera vínculo laboral con la Institución, prestaciones sociales, ni concepto remunerativo laboral de ningún orden con el

CONTRATO DE COMPRA No. 08
29 DE ABRIL DE 2026

departamento del Quindío, Fondo de Servicios de la Institución Educativa Robledo. De lo cual hace expresa manifestación y aceptación al suscribirlo. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($6'670.000),** que la **INSTITUCION** pagará al **CONTRATISTA** en un pago único, previa presentación de la factura electrónica y el recibido a satisfacción de los materiales recibidos e instalados, de cuyo valor EL CONTRATISTA, autoriza a la Institución Educativa para que realice los respectivos descuentos por concepto de estampillas y cualquier otro impuesto de orden Nacional, Municipal, Departamental a que haya lugar, de acuerdo con las normas que las regulan. **CLAUSULA QUINTA – DURACION:** El plazo de ejecución, será de 5 días calendario que inician desde la legalización del contrato y que no exceda del 4 **DE MAYO DE 2026**. **CLAUSULA SEXTA – APROPIACION PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD,** pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo a GRATUIDAD (Transferencias Municipales de Calidad)**,** Rubros Presupuestales en 2.3.2.02.01.003.3814098.2 Muebles n.c.p. de material de plástico; 2.3.2.02.01.003.02.08.2 Otras máquinas para usos especiales y sus partes y piezas. **CLAUSULA SÉPTIMA- SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato será ejercida por **LA INSTITUCIÓN**, a través de la profesional SANDRA YANETH VERGARA ARANGO, auxiliar administrativo de la institución educativa ROBLEDO, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA – CLAUSULA LEGAL PECUNARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente documento, la parte que incumpliere o se hubiere allanado a incumplir, podrá exigir de aquella que no ha cumplido o no se hubiese allanado a cumplir, una multa equivalente al 10% del valor total del presente contrato, llegado el caso su imposición se hará mediante resolución motivada proferida por el rector de la Institución, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella, dicha providencia se notificará personalmente al **CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición. **CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA – PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o Entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato**. CLAUSULA UNDÉCIMA – SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de **LA INSTITUCION.** En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA. CLAUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El cumplimiento de esta Orden no estará sujeto a horarios especiales, pero sí deberá dedicar su desarrollo el tiempo que fuere necesario, entregando oportunamente el producto de los servicios que le fueren requeridos. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y la institución educativa sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, La Institución Educativa, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, la institución educativa y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, la institución educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD**. El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIAD SOCIAL** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: COSTOS Y DESCUENTOS**. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Al presente contrato se le harán los descuentos que para su personería jurídica apliquen según lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de duración establecido en la cláusula cuarta del presente contrato y los trabajos contratados sean recibidos por el **CONTRATANTE** a entera satisfacción. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo

CONTRATO DE COMPRA No. 08
29 DE ABRIL DE 2026

la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Las partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente contrato, podrá ser firmado por el contratista mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviada mediante correo electrónico, y tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia del registro Presupuestal correspondiente. **2.** Fotocopias de la cédula de ciudadanía. **3.** Fotocopia del rut. **4.** Antecedentes disciplinarios. **5.** Antecedentes fiscales. **6.** Antecedentes judiciales. **7.** Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Para constancia se firma en Calarcá, Quindío a los veintinueve (29) días de mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Esp. RUBEN DARIO ARISTIZABAL ARBELAEZ
C.C 18’388.793 de Calarcá
Rector - Ordenador del gasto

JUAN PABLO BARRERA ARBELÁEZ
C.C 1’005.087.357 de Armenia Quindío
CONTRATISTA
RL de MULTISERVICIOS EDUCATIVOS
NIT 1005087357-7